**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE SUPERIOR PARRAFO 2 Y 3 POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP.**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 335-2015**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 335** sobre:

**Planilla certificada del pago de los meses de enero, febrero y mayo de 2009 del señor XXXXXX quien trabajó en el Programa Ambiental de El Salvador PAES en la Oficina Coordinadora de Proyectos OCP.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **XXXXXX,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se adjunta a la presente resolución copias simples de la Planilla de Pago Remuneraciones de la Oficina Coordinadora de Proyectos (OCP) del Proyecto Desarrollo Rural en la Región Central (PRODAP II MAG) del mes de febrero de 2009; 1 Voucher de pago del mes de enero de 2009, y 1 Voucher de pago del mes de febrero de 2009, ambos del Banco de Fomento Agropecuario (BFA).

En lo que respecta a las *Planillas de Pago de los meses de enero y marzo del año 2009* se realizó una búsqueda de la información en el área respectiva en dos ocasiones, no siendo posible localizarlas en nuestros registros, la unidad administrativa y persona a quien se solicitó la información no presenta justificación de la inexistencia de la documentación de esos meses y tampoco certifica las copias entregadas anexas a la presente resolución, las razones expuestas por la unidad administrativa a quien se solicitó la información son las siguientes:

1. La Oficina de Compras y Contrataciones Institucional (OACI) no es la responsable de la custodia de la información.
2. El encargado de las bodegas que contienen la información solicitada y quien actualmente es Técnico OACI y ex funcionario de la Oficina Coordinadora de Proyectos OCP (unidad que finalizó sus operaciones durante el período de transición del año 2009), entregó el 10 de septiembre del 2010 la información de esa oficina a la Oficina de Proyectos y Cooperación Externa- OPC (instancia que también desapareció y se convirtió en la Oficina de Cooperación para el Desarrollo Agropecuario - OCDA) porque pasó a formar parte del personal de la OACI en esas fechas, y quien a pesar de colaborar en la búsqueda de la esa información no es responsable de su custodia, por tanto no puede proporcionar explicaciones de la inexistencia ni certificar las copias encontradas.

En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información analizó el caso y adoptó las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolver en consecuencia como lo establece el Art. 72 y 73 de la LAIP, que a la fecha no se ha recibido respuesta, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE SUPERIOR PARRAFO 2 Y 3 POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP.**